

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de agosto dos mil veintitrés.

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	MOVIAVAL S.A.
Demandado	FERNEY ALEXANDER GRANADA RIOS
Radicado	05001 40 03 028 2023-01125 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por MOVIAVAL S.A. en contra de FERNEY ALEXANDER GRANADA RIOS para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Precisaré dónde circula el vehículo objeto de este procedimiento.
- 2) Allegaré formulario registral de inscripción inicial del 15/08/2020, según consta en la página web de garantía mobiliaria.
- 3) Acreditaré la ejecución del aval sobre la obligación adquirida por el señor FERNEY ALEXANDER GRANADA RIOS a fin de constatar que MOVIAVAL S.A.S. se subrogó en la calidad de acreedor, tal como se expresa en el hecho quinto.
- 4) Arrimaré el historial actualizado del vehículo con placas QUY39E, a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario, y la titularidad de dominio del demandado, ya que, aunque fue allegada la matrícula, ésta no puede suplir el referido certificado.
- 5) Manifestaré y/o acreditaré si es posible que se adjuntó al formulario de registro de ejecución una copia del contrato de garantía o una versión resumida del mismo firmada por el garante (art. 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015).
- 6) Explicaré en qué consisten los valores por concepto de "Comisiones: \$1.680.845", "Gastos por guardia y custodia: \$170.000", "Gastos de la ejecución: \$271.000", "Otros: \$278.200" que se incluyen dentro del monto a ejecutar, o debido a qué se generan.

7) Aclarará debido a qué se eligió los parqueaderos relacionados en la pretensión segunda para la entrega del bien.

8) Adjuntará el contrato de prenda sin tenencia diligenciado.

9) Manifestará a qué obedece la diferencia que se enuncia en la suma descrita en el hecho quinto, con la que se relaciona en el formulario de registro de la ejecución.

10) Informará el apoderado judicial de la parte solicitante si la dirección electrónica que reporta de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

11) Explicará o corregirá el valor señalado en el hecho segundo, toda vez que, no coincide con el contenido en el contrato de crédito (monto financiado).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f52331d9fc41b8ce40ac623cd046be25a379ef89dce2706fdde2632494c0aa2**

Documento generado en 16/08/2023 08:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>